



SECRETARIA AUXILIAR DE INTEGRIDAD AGROCOMERCIAL
DIVISIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS Y SALUD PECUARIA Y
LABORATORIO VETERINARIO

LEYES Y REGLAMENTOS

¹Ley Núm. 254 Aprobada el 1 de abril de 1946, según enmendada

Crea en el Departamento de Agricultura un Laboratorio Bacteriológico y Patológico Veterinario.

Ley Núm. 110 Aprobada el 10 de julio de 1986

Autoriza al Laboratorio Bacteriológico y Patológico Veterinario a cobrar una cantidad razonable por los servicios que ofrece a personas particulares.

²Reglamento Núm. 3428 Núm. Depto. Estado - 10 de marzo de 1987

Para el cobro de una cantidad razonable por los servicios que ofrece el Laboratorio Bacteriológico y Patológico Veterinario.

Ley Núm. 181 Aprobada el 11 de mayo de 1942, según enmendada

Autoriza al Secretario de Agricultura a formalizar convenios con el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos o su representante, para continuar la campaña de la erradicación de la tuberculosis bovina en el ganado, así como la campaña de la erradicación del aborto contagioso (Bang's disease).

Reglamento Núm. 1075 Núm. Depto. Estado - 12 de febrero de 1967

Para la erradicación del aborto contagioso en el ganado bovino y enmendar el Reglamento anterior sobre este mismo asunto.

¹Copia de las Leyes pueden solicitarse a la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Agricultura, a través del número de teléfono (787) 721-2120 ext. 2056 ó 366

²Copia de los Reglamentos pueden adquirirse a través de las páginas del Departamento de Estado (www.estado.pr.gov) en la Sección de Servicios en Línea, Búsqueda de Reglamentos Registrados.



A. Solicitud de Certificación Libre de Brucelosis a vaquerías.

Reglamento Núm. 390 Núm. Depto. Estado - 28 de septiembre de 1957, según enmendado

Para la erradicación de la tuberculosis bovina.

Reglamento Núm. 5264 Núm. Depto. Estado - 3 de julio de 1995

Para la erradicación de la Pseudorabia en el ganado porcino.

Ley 41 Aprobada el 12 de junio de 1961, según enmendada

“Virus de Cólera Porcino”, significará el virus sin atenuar, administrado a los cerdos con el propósito de inmunizarlos contra la enfermedad conocida como cólera porcino.

Ley 69 Aprobada el 18 de junio de 1957, según enmendada

Para prohibir la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Animales domésticos o salvajes, que demuestren síntomas de, o estén atacados por o que hayan sido expuestos a cualquier enfermedad infecciosa, contagiosa o transmisible, o que estén infectados con, o hayan sido expuestos a parásitos internos o externos tales como garrapatas, gusanos barrenadores u otros.

Reglamento Núm. 3437 Núm. Depto. Estado - 20 de marzo de 1987, según enmendado

Para prohibir la introducción de animales con síntomas de, afectados por o expuestos a enfermedades infecciosas, contagiosas o transmisibles.

A. ³ Procedimiento para solicitar el permiso para la introducción de animales a Puerto Rico.

B. ⁴Requisitos generales para la introducción de animales a Puerto Rico.

Ley 46 Aprobada el 14 de junio de 1962, según enmendada
Alimentación de Cerdos y Aves de Corral con Desperdicios.

Reglamento Núm. 807 Núm. Depto. Estado - 21 de noviembre de 1962, según enmendado

Para reglamentar la alimentación de cerdos con desperdicios a fin de evitar la transmisión de enfermedades al hombre o a los animales.

A. Requisitos para solicitar o Renovar el Permiso para Alimentar Cerdos con Desperdicios.

Ley 70 Aprobada el 23 de junio de 1971, según enmendada

Para prohibir la introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso en Puerto Rico de aquellos animales, huevos, o crías que el Secretario de Agricultura designe como perjudiciales.

Ley 158 Aprobada el 23 de julio de 1998 y Ley 111 aprobada el 30 de abril de 1999

Para incluir entre los animales cuya introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso están prohibidos por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico los perros de la raza “pitbull terriers” y cualquier perro producto de su cruce, así como establecer un registro de dichos perros existentes en Puerto Rico.

³ Estos requisitos y procedimientos se pueden adquirir a través de los teléfonos (787) 796-1835. Además, mediante correo electrónico a la dirección: mortiz@agricultura.pr.gov, aperez@agricultura.pr.gov.

⁴ Requisitos y solicitudes se pueden adquirir a través de los teléfonos (787) 796-1838. Además mediante correo electrónico a la dirección: mortiz@agricultura.pr.gov, aperez@agricultura.pr.gov.

- A. La ley estableció que el periodo de inscripción se realizaría dentro de un año a partir de la aprobación de la Ley 111. Transcurrido el periodo, cesaría la oportunidad de inscripción y cerraría el registro.

Ley 6 Aprobada el 23 de febrero de 1955

Control de enfermedades por el Departamento de Agricultura, control de epizootias y declaración oficial. Comprobada científicamente por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, la existencia de un brote de **Fiebre aftosa, Pleuropneumonía contagiosa, Cólera europeo de las aves o cualquier otra Epizootia que amenazare la vida de los animales domésticos o salvajes de Puerto Rico**, el Secretario de Agricultura declarará oficialmente la existencia de dicha epizootia.

Ley 12 Aprobada el 25 de mayo de 1961, según enmendada.

Ley de Productos Biológicos para Tratamientos de Animales.

Para información adicional, favor comunicarse con el Agro. Miguel A. Ortiz Colón, Director o la Sra. Neryliz Ruiz, Secretaria, a los teléfonos (787) 796-1835 ó (787) 796-0142. Además puede comunicarse mediante correo electrónico a la dirección mortiz@agricultura.pr.gov, nruiz@agricultura.pr.gov y/o a la Secretaria Auxiliar de Integridad Agrocomercial, Agro. Carmen Oliver Canabal a coliver@agricultura.pr.gov.